

CONTRATO N° 031 -2018-OSITRAN

Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2018-OSITRAN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO4: PUENTE INAMBARI - AZANGARO

Conste por el presente documento, el Contrato para **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO4: PUENTE INAMBARI -AZANGARO**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, doña **LEYCI MARLEN SANCHEZ SALCEDO**, identificada con DNI N° 00085968, con RUC N° 10000859686; con domicilio legal en Jr. Garcia Villón N° 674 Dpto 504 Torre T, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de mayo de 2018, se consintió la adjudicación de Buena Pro del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2018-OSITRAN, el cual fue convocado para ejecutar el **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO4: PUENTE INAMBARI -AZANGARO**, a favor de **EL SUPERVISOR**.
- 1.2 Mediante Escrito S/N recibido por la mesa de partes del OSITRAN el 11 de junio de 2018, **EL SUPERVISOR** presentó la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del presente contrato, por lo que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial remitió el expediente para la suscripción correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.3. Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2018-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.



CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. El presente Contrato tiene por objeto el "**SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO4: PUENTE INAMBARI - AZANGARO**".

CLAÚSULA CUARTA: ASPECTO ECONÓMICOS

- 4.1. El monto del presente contrato asciende a US\$. 106,082.00 (Ciento Seis Mil Ochenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.
- 4.2. Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.
- 4.3. **OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de vigencia del presente Contrato es de veintinueve (29) meses, según lo establecido y detallado en el numeral 13 de los Términos de Referencia del presente servicio.

CLAÚSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 **EL SUPERVISOR** presta sus servicios de conformidad con los Términos del presente Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2018-OSITRAN, su propuesta técnica y económica adjudicada, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2 **EL SUPERVISOR** no puede transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 6.4 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.
- 6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituye propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.



- 6.6 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.7 **EL SUPERVISOR** no puede dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ESPECIALISTA EN REFORESTACIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

El especialista en Reforestación de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

El especialista en Reforestación en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:

- 7.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- 7.2 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- 7.3 Presentar a **OSITRAN** el programa de ejecución de servicios y entregables, contractualmente obligatorios y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- 7.4 Cumplir con las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte de **EL SUPERVISOR**.
- 7.5 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Especialista en Reforestación.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

- 8.1 **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 9.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.
- 9.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice este ante las Entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**.



OS

- 10.2 De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** solicitó que se le efectúe la retención del 10% del monto contractual, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, ello en virtud de lo señalado en el artículo 34° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, el cual será devuelto al consentimiento del informe y liquidación del servicio de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

- 12.1 **OSITRAN** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

- 13.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.
13.2 En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable a **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

- 14.1 **OSITRAN** podrá resolver el contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.
- 14.2 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.
- 14.3 En el caso que **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 14.4 La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 15.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.
- 15.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las



partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

- 15.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 15.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.
- 15.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA ARBITRAL

- 16.1 Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.
- 16.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se comenten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.
- 16.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 **EL SUPERVISOR** declara y garantiza no haber directa o indirectamente, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- 17.2 Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



- 17.3 Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4 El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que **OSITRAN** remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 18.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO LEGAL

- 19.1 Las partes declaran que los domicilios señalados en la parte introductoria del presente contrato rige para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución contractual.
- 19.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases consolidadas, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de junio de 2018.



OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración
OSITRAN



EL SUPERVISOR



Recibido
13 JUNIO 2018

00085968